



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Lima, 03 de febrero de 2026

**OFICIO Nro 00426-2026-MIDAGRI-SG**

Señora  
**SILVANA ROBLES ARAUJO**  
Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos,  
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
Presente. -

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 13352/2025-CR


Referencia : a) Oficio N° 689-2025-2026-CPAAAAE/CR  
b) Informe N° 00117-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por encargo del señor Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, para saludarla cordialmente y en atención al documento de la referencia a), mediante el cual solicita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13352/2025-CR, “Proyecto de Ley que dispone la incorporación obligatoria de la gerencia ambiental en las empresas del sector minero en el territorio nacional”. A fin de fortalecer la gestión y protección ambiental”.

Al respecto, el Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, nos remite para conocimiento y fines, el Informe de la referencia b), elaborada por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, mediante el cual se brinda respuesta a lo solicitado.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle mi consideración y estima.

Atentamente,

 Firmado digitalmente por MEZA  
MILLÁN Felipe César FAU  
20131372931 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03.02.2026 19:35:49 -05:00

**FELIPE CÉSAR MEZA MILLÁN**  
Secretario General  
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

FCMM/fvh

CUT N°: 01543-2026-MIDAGRI



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN3OBFED y el número de documento.

**¡EL PERÚ A TODA MÁQUINA!**

Jirón Cahui de 805  
Jesús María – Lima, Perú  
T:(511) 209-8600  
<https://www.gob.pe/midagri>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

**INFORME N° 00117-2026-MIDAGRI-SG/OGAJ**

- PARA :** **ORLANDO HERNÁN CHIRINOS TRUJILLO**  
Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego.
- ASUNTO :** Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13352/2025-CR, "Proyecto de Ley que dispone la incorporación obligatoria de la gerencia ambiental en las empresas del sector minero en el territorio nacional, a fin de fortalecer la gestión y protección ambiental".
- REFERENCIA :** a) Memorando N° 125-2025-MIDAGRI-DVDAFIR  
b) Oficio N° 0689-2025-2026-CPAAAAE/CR.  
c) Oficio N° 535-2025-2026-CEM-CR  
(CUT N° 1543-2026)
- FECHA :** Jesús María, 30 de enero de 2026.

Por el presente me dirijo a usted, con relación al asunto y los documentos de la referencia a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Con Oficio N° 0689-2025-2026-CPAAAAE-CR, la Presidencia de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicita a la Autoridad Nacional del Agua-ANA, opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13352/2025-CR, "Proyecto de Ley que dispone la incorporación obligatoria de la gerencia ambiental en las empresas del sector minero en el territorio nacional, a fin de fortalecer la gestión y protección ambiental", en adelante referido como el Proyecto de Ley.
- 1.2 Con Oficio N° 535-2025-2026-CEM-CR, la Presidencia de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República solicita a la Autoridad Nacional del Agua-ANA, opinión técnica institucional sobre el Proyecto de Ley.
- 1.3 Mediante Memorando N° 125-2025-MIDAGRI-DVDAFIR, el Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, remite a esta Oficina General el Oficio N° 0011-2026-ANA-J que adjunta el Informe Legal N° 0005-2026-ANA-OAJ, elaborados por la Autoridad Nacional del Agua, en el que se opina sobre el Proyecto de Ley.

**II. BASE LEGAL:**

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- 2.4 Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 2.5 Resolución Ministerial N° 0382-2018-MINAGRI que aprueba la Directiva Sectorial "Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

proyectos de ley remitidos por los Congresistas de la República y autógrafas de Ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros".

### III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY:

La fórmula normativa del Proyecto de Ley está compuesta por seis (06) artículos y una (01) Disposición Complementaria Final, de la siguiente manera:

El artículo 1, señala que el Proyecto de Ley tiene por objeto disponer la incorporación obligatoria de una Gerencia Ambiental en las empresas del sector minero que operen en el territorio nacional.

El artículo 2, señala que la finalidad del Proyecto de Ley es fortalecer la gestión, protección y sostenibilidad ambiental, como resultado de las actividades mineras.

El artículo 3, sobre ámbito de aplicación, señala que el Proyecto de Ley es aplicable a todas las empresas del sector minero, públicas o privadas, que desarrollen actividades de exploración, explotación, beneficio, almacenamiento o transporte de recursos minerales dentro del territorio nacional.

El artículo 4, de la Gerencia Ambiental, dispone lo siguiente:

3.1. Las empresas del sector minero deberán incorporar dentro de su estructura organizacional una Gerencia Ambiental, encargada de la planificación, implementación, supervisión y evaluación de los programas, políticas y procedimientos de gestión ambiental.

3.2. La Gerencia Ambiental estará dirigida por un profesional debidamente acreditado en materia ambiental o afines, con experiencia comprobada en gestión ambiental minera, y contará con el personal técnico necesario para el cumplimiento de sus funciones.

El artículo 5, sobre Funciones mínimas de la Gerencia Ambiental, señala lo siguiente:

Son funciones mínimas de la Gerencia Ambiental:

- a) Elaborar, implementar y actualizar los instrumentos de gestión ambiental exigidos por la normativa vigente.
- b) Supervisar el cumplimiento de los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y demás compromisos ambientales asumidos.
- c) Coordinar con las autoridades competentes del Ministerio de Energía y Minas y del Ministerio del Ambiente la presentación de informes ambientales periódicos.
- d) Diseñar y ejecutar planes de monitoreo, prevención y mitigación de impactos ambientales.
- e) Promover la capacitación permanente del personal en materia ambiental.
- f) Implementar mecanismos de transparencia y participación ciudadana en la gestión ambiental de la empresa.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

El artículo 6, sobre Control y Fiscalización, señala lo siguiente:

El Ministerio de Energía y Minas, Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), será responsable de supervisar el cumplimiento de la presente Ley y establecer el régimen sancionador correspondiente ante su incumplimiento.

La Única Disposición Complementaria Final, señala que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio del Ambiente, emite las disposiciones reglamentarias necesarias para la implementación de la presente Ley en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados desde su entrada en vigencia

#### IV. ANALISIS:

##### De la opinión del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego.

- 4.1 Por Memorando N° 125-2025-MIDAGRI-DVDAFIR, el Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, remite a esta Oficina General el Oficio N° 0011-2026-ANA-J que adjunta el Informe Legal N° 0005-2026-ANA-OAJ, elaborados por la Autoridad Nacional del Agua, en el que se opina sobre el Proyecto de Ley, indicando lo siguiente:

“(…)

##### **DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS**

- 3.5 *Respecto del proyecto de ley, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos ha emitido el Informe Técnico N° 0040-2025-ANA-DCERH/MEPB en el que señala lo siguiente:*

“(…)

##### **3. CONCLUSIONES**

*3.12. Por lo anteriormente señalado, la propuesta del Proyecto de Ley N° 12951/2025-CR, a través del cual se propone la “Ley que dispone la incorporación obligatoria de la gerencia ambiental en las empresas del sector minero en el territorio nacional, a fin de fortalecer la gestión y protección ambiental”, se considera **NO VIABLE**.*

##### **OFICINA DE ASESORIA JURIDICA**

- 3.6 *El agua es un recurso natural esencial que tiene dimensiones socioculturales, económicas y ambientales. De acuerdo con la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento de los recursos naturales y la LRH, la gestión integrada del agua es de necesidad pública y de interés nacional, y tiene por objetivo administrar de manera eficiente y sostenible las cuencas hidrográficas y los recursos acuíferos, fomentando una nueva cultura que procure satisfacer la demanda presente y garantizar el acceso de las futuras generaciones.*

##### **Del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos**

- 3.7 *El Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos (SNGRH) es una plataforma que integra a instituciones públicas y usuarios del sector hídrico para la gestión del agua. Su objetivo es asegurar una gestión integrada, participativa y multisectorial de los recursos hídricos, incluyendo su aprovechamiento sostenible, conservación y protección.*
- 3.8 *Fue creado mediante la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, en cuyo artículo 9 señala “Créase el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos con el objeto de articular el accionar del Estado, para conducir los procesos de gestión integrada y de*





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

*conservación de los recursos hídricos en los ámbitos de cuencas, de los ecosistemas que lo conforman y de los bienes asociados; así como, para establecer espacios de coordinación y concertación entre las entidades de la administración pública y los actores involucrados en dicha gestión con arreglo a la presente Ley".*

- 3.9 *Su finalidad es el aprovechamiento sostenible, la conservación y el incremento de los recursos hídricos, así como el cumplimiento de la política y estrategia nacional de recursos hídricos y el plan nacional de recursos hídricos en todos los niveles de gobierno y con la participación de los distintos usuarios del recurso, asegura la gestión **integrada, participativa y multisectorial**, el aprovechamiento sostenible, la conservación, la preservación de la calidad y el incremento de los recursos hídricos y está integrado por:*
1. La Autoridad Nacional;
  2. los Ministerios del Ambiente; de Agricultura; de Vivienda, Construcción y Saneamiento; de Salud; de la Producción; y de Energía y Minas;
  3. Los gobiernos regionales y gobiernos locales a través de sus órganos competentes;
  4. Las organizaciones de usuarios agrarios y no agrarios;
  5. las entidades operadoras de los sectores hidráulicos, de carácter sectorial y multisectorial;
  6. las comunidades campesinas y comunidades nativas; y
  7. las entidades públicas vinculadas con la gestión de los recursos hídricos.

#### **Competencias de la ANA en el marco de la LRH**

- 3.10 *El artículo 2 de la LRH, establece que el agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua.*
- 3.11 *En ese sentido, el artículo 14 de la LRH prescribe que la Autoridad Nacional del Agua – ANA es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley. Por ende, la ANA es responsable de dictar normas y establecer procedimientos para la gestión integrada y multisectorial de los recursos hídricos con los integrantes de dicho sistema, quienes participan y asumen compromisos, en el marco de la ley hídrica y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.*
- 3.12 *En esa línea, se debe señalar que la Autoridad Nacional del Agua como ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, tiene entre sus funciones establecidas en el inciso 12 del artículo 15 de la LRH "Ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, los bienes asociados a estas y de la infraestructura hidráulica ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva".*
- 3.13 *Igualmente, en los Artículos 75 y 76 de la LRH y el numeral 123.2 del artículo 123 del RLRH, esta Entidad ejerce funciones de vigilancia y fiscalización con el fin de prevenir y combatir los efectos de la contaminación del mar, ríos y lagos en lo que le corresponda. En tal sentido, se muestran las acciones realizadas por esta entidad en las unidades hidrográficas materia de análisis.*
- 3.14 *Del mismo modo, en el Título V Protección Del Agua, Capítulo I. Disposiciones Generales del Reglamento de la Ley, dispone en su numeral 103.1 del Artículo 103 que la protección del agua tiene por finalidad prevenir el deterioro de su calidad; proteger y mejorar el estado de sus fuentes naturales y los ecosistemas acuáticos; establecer medidas específicas para eliminar o reducir progresivamente los factores que generan su contaminación y degradación y en el numeral 103.2 se señala que la Autoridad Nacional del Agua, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, Ministerio de Salud y demás sectores cuando corresponda, emite disposiciones, directivas y normas complementarias al Reglamento, para la conservación y protección de la calidad de las aguas.*

#### **Concepto del agua**

- 3.15 *La Ley de Recursos Hídricos conceptualiza el agua como el recurso natural renovable, indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales que la sustentan, y la seguridad de la*





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

*Nación. Del mismo modo, establece que constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua.*

**De las competencias de la ANA en relación a la propuesta normativa.**

- 3.16 *La propuesta normativa de incorporación de una Gerencia Ambiental en la estructura organizativa de empresas del sector minero, sean públicas o privadas, conforme a lo señalado en su artículo primero, se contextualiza en las empresas del sector minero, advirtiéndose que su finalidad es la de fortalecer la gestión, protección y sostenibilidad ambiental, como resultado de actividades mineras.*
- 3.17 *Del mismo modo, se señala en el artículo 3 de la propuesta de ley que su ámbito de aplicación son todas las empresas del sector minero, que desarrollen actividades de exploración, explotación, beneficio, almacenamiento o transporte de recursos minerales dentro del territorio nacional.*
- 3.18 *En cuanto a las actividades control, fiscalización e implementación de normas, los artículos 6 y 7 del proyecto de ley, señala la responsabilidad que debe asumir el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).*
- 3.19 *Conforme a lo señalado en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, la ley regula el uso y gestión de los recursos hídricos. Comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta. Se extiende al agua marítima y atmosférica en lo que resulte aplicable, siendo su finalidad regular el uso y gestión integrada del agua, la actuación del Estado y los particulares en dicha gestión, así como en los bienes asociados a esta.*
- 3.20 *Del mismo modo, se debe señalar que el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos tiene por finalidad el aprovechamiento sostenible, la conservación y el incremento de los recursos hídricos, así como el cumplimiento de la política y estrategia nacional de recursos hídricos y el plan nacional de recursos hídricos en todos los niveles de gobierno y con la participación de los distintos usuarios del recurso.*
- 3.21 *Asimismo, siendo la Autoridad Nacional del Agua el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, es una de sus funciones elaborar la política y estrategia nacional de los recursos hídricos y el plan nacional de gestión de los recursos hídricos, conduciendo, supervisando y evaluando su ejecución.*
- 3.22 *En tal sentido, considerando que la propuesta normativa se enfoca en la estructuración gerencial de las empresas mineras y que se sustenta en la necesidad de fortalecer la gestión, protección y sostenibilidad ambiental, como resultado de las actividades mineras, correspondería al Ministerio de Energía y Minas y al Ministerio del Ambiente emitir opinión técnica al respecto, aunado a la opinión que pueda señalar el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, considerando que el proyecto de ley comprende el marco normativo que regula las sociedades de carácter mercantil y de las empresas públicas.*
- 3.23 *En consecuencia, habiendo establecido los límites competenciales de la Autoridad Nacional del Agua, se debe advertir que la propuesta normativa es de carácter sectorial, correspondiendo al Ministerio de Energía y Minas, Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emitir opinión al respecto.*

**Conclusiones**

- 3.24 *Conforme se ha señalado, el recurso hídrico se encuentra regulado por una complejidad técnica normativa que involucra organizaciones públicas, privadas, juntas de usuarios, consejos de cuenca regionales e interregionales, organismos internacionales, entre otros.*
- 3.25 *En consecuencia, habiendo establecido los límites competenciales de la Autoridad Nacional del Agua, en cuanto a la gestión de las fuentes naturales de agua, se advierte que la propuesta normativa es de carácter sectorial, correspondiendo al Ministerio de*





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

*Energía y Minas, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Justicia y la SUNARP emitir opinión al respecto.*

#### IV OPINIÓN

- 4.1 *El Proyecto de Ley N° 13352/2025-CR Ley que dispone la incorporación obligatoria de la gerencia ambiental en las empresas del sector minero en el territorio nacional, a fin de fortalecer la gestión y protección ambiental, conforme a lo señalado por esta oficina en el presente informe, se considera que la Autoridad Nacional del Agua no es competente para emitir opinión sobre el proyecto de ley en mención.*

(...)"

#### De la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 4.2 En el sistema jurídico establecido por la Constitución Política del Perú el estado se organiza según el Principio de Separación de Poderes, conforme el artículo 43 de la misma y en concordancia con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, se establece la organización, competencias y funciones de dicho poder del estado, precisándose en su artículo 2 numeral 4 que se encuentra conformado e integrado entre otros por los Ministerios, que ejercen sus funciones en respuesta a uno o varias áreas programáticas de acción, las cuales son definidas para el cumplimiento de las funciones primordiales del Estado y para el logro de sus objetivos y metas, contando para ello con un Reglamento de Organización y Funciones.
- 4.3 En relación a lo expuesto, el artículo 5 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego-MIDAGRI, establece el ámbito de competencia del mismo, que comprende las materias de: a) tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; b) agricultura y ganadería; c) recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; d) flora y fauna silvestre; e) sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología otros servicios vinculados a la actividad agraria; f) **recursos hídricos**; g) riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario; h) Infraestructura agraria.
- 4.4 Mediante la Ley precitada, se dispuso en su Disposición Complementaria Derogatoria la derogación del Decreto Legislativo N° 997, salvo en el extremo referido a la creación de la Autoridad Nacional del Agua, como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, actualmente Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, responsable de dictar normas y establecer procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos que son competencia del MIDAGRI, tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal.
- 4.5 El Proyecto de Ley propone la creación de una Gerencia Ambiental para las empresas del sector minero en el territorio nacional, a fin de fortalecer la gestión y protección ambiental, al respecto una gerencia ambiental es la responsable de planificar, dirigir y supervisar las políticas de sostenibilidad, fiscalización ambiental y manejo de recursos naturales, cuyo objetivo es minimizar los impactos negativos de las actividades antrópicas sobre el entorno, gestionando residuos, controlando la calidad ambiental (agua, aire, ruido) y asegurando el cumplimiento normativo. En resumen, actúa como el ente regulador y ejecutor de las políticas ambientales para lograr un desarrollo sostenible en el ámbito municipal o empresarial, este último correspondería a las empresas que desarrollen actividad extractiva de minería, que se encuadra dentro de la propuesta del Proyecto de Ley.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 4.6 Al respecto, el Ministerio del Ambiente-MINAM es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental-SNGA y lidera las políticas ambientales en los tres niveles de gobierno, sin embargo no se encuentra en sus funciones la creación de Gerencias Ambientales, su función principal es normativa y de rectoría, y a través del SNGA, encargado de definir políticas, normativas y la supervisión de la gestión ambiental a nivel nacional, incluyendo la organización del sistema, no tiene la facultad de modificar la estructura orgánica de otros niveles de gobierno o de empresas privadas que se dedican a la actividad minera, pudiendo en todo caso fiscalizarlas a través del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, que es una entidad técnica especializada adscrita al Ministerio del Ambiente del Perú, creada en 2008 y que constituye el ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental-SINEFA, encargado de garantizar que las actividades económicas —**principalmente minería, energía, pesca e industria**— se realicen en equilibrio con el ambiente, por ende sería el llamado a opinar sobre el Proyecto de Ley.
- 4.7 En este orden de competencias, el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) es el órgano rector encargado de formular, adoptar y supervisar las políticas nacionales, planes y estrategias en electricidad, hidrocarburos y **minería en Perú**. Sus competencias incluyen el desarrollo sostenible de estos sectores, la promoción de inversiones, la fiscalización ambiental, el otorgamiento de concesiones y el impulso de la eficiencia energética y recursos renovable, por lo que su opinión respecto al Proyecto de Ley es necesaria.
- 4.8 Mediante Informe Legal N° 005-2026-ANA-OAJ, la ANA considera que no es competente para opinar dado que el Proyecto de Ley abarca una materia que no tiene relación directa con la Gestión de Recursos Hídricos.
- 4.9 Como es de apreciar la materia propuesta en el Proyecto de Ley, no está relacionada con las competencias del Sector Agrario y de Riego; por tanto, no es competente para emitir opinión, en concordancia con los principios de legalidad, organización e integración y competencia de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

## V. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que:

- 5.1 El Proyecto de Ley N° 13352-2025-CR, "Proyecto de Ley que dispone la incorporación obligatoria de la gerencia ambiental en las empresas del sector minero en el territorio nacional, a fin de fortalecer la gestión y protección ambiental", contiene materia que no es competencia del sector agrario y de riego, por lo que no se emite opinión al respecto.
- 5.2 De conformidad con el numeral 6.3.2.4 de la Directiva Sectorial "Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los proyectos de ley remitidos por los congresistas de la República y autógrafas de ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros", aprobada por Resolución Ministerial N° 0382-2018-MINAGRI, adjunto al presente informe, se remite los oficios de respuesta a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología y Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, para consideración y visto correspondiente de su Despacho, a fin de remitir lo actuado a la Secretaría General y continuar el trámite correspondiente.





PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Atentamente,

Daniel Oswaldo Rojas Ampuero  
Abogado

El que suscribe hace suyo el contenido del presente informe.



LUIS FERNANDO MEZA FARFAN  
Director General  
Oficina General de Asesoría Jurídica



Lima, 18 de diciembre de 2025

**Oficio N° 535/2025-2026/CEM-CR**

Señor  
**JOSÉ GENARO MUSAYON AYALA**  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua (ANA)  
Presente.-

**Asunto:** Solicito opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 13352/2025-CR.

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, para hacerle llegar mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle emitir opinión técnica institucional sobre el Proyecto de Ley 13352/2025-CR, que propone la *"Ley que dispone la incorporación obligatoria de la gerencia ambiental en las empresas del sector minero en el territorio nacional, a fin de fortalecer la gestión y protección ambiental"*, el cual será de mucha utilidad para el estudio y análisis de la citada proposición legislativa, que realizará esta comisión dictaminadora.

Este pedido se formula de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República.

El texto de la proposición legislativa puede revisarse en el siguiente enlace:  
<https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUyMDE3/pdf>

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

**VICTOR RAUL CUTIPA CCAMA**  
Presidente  
Comisión de Energía y Minas